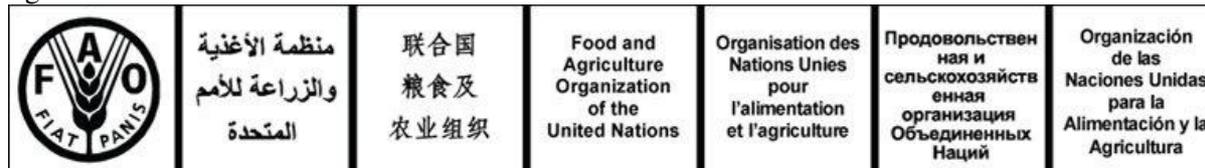


Agosto de 2011



## COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**93.º período de sesiones**

**Roma, 21-23 de septiembre de 2011**

**Programa de trabajo plurianual del Comité de Asuntos  
Constitucionales y Jurídicos (CCLM)**

### I. Antecedentes

1. En su 91.º período de sesiones celebrado en septiembre de 2010, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) consideró la posibilidad de aprobar un programa de trabajo plurianual para el Comité, en cumplimiento de las medidas 2.70 a 2.72 del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA), que exigen de los órganos rectores, incluido el CCLM, que elaboren programas de trabajo plurianuales de al menos cuatro años de duración y que, sobre dicha base, presenten informes sobre la marcha de los trabajos una vez por bienio.

2. En dicho período de sesiones, el CCLM examinó el asunto de manera muy detallada. El Comité señaló que en virtud del artículo XXXIV.7 del Reglamento General de la Organización (RGO), celebraba períodos de sesiones para tratar los temas específicos que el Consejo o el Director General le encomendaban de acuerdo con las necesidades y que su programa o su mandato no contenían temas permanentes o recurrentes que el CCLM pudiera examinar en fechas preestablecidas. El Comité consideró que no le sería posible establecer un programa de trabajo plurianual como el de los otros comités. Ello no obstante, el CCLM decidió seguir de cerca la cuestión de su programa de trabajo plurianual pero recomendó al Consejo que tomara debidamente en cuenta las características peculiares de su modus operandi<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CL 140/6, párrs. 28-31.

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*

3. En su 140.º período de sesiones celebrado en octubre de 2010, el Consejo:

*“(...) observó que, de acuerdo con lo solicitado en el PIA, el CCLM había examinado su proyecto de programa de trabajo plurianual. El Consejo coincidió con la opinión del CCLM en el sentido de que en su programa de trabajo plurianual debían tenerse en cuenta una serie de características distintivas de las funciones estatutarias del Comité estipuladas en el artículo XXXIV.7 del RGO, puesto que el Comité celebraba períodos de sesiones para tratar los temas específicos que se le encomendaban de acuerdo con las necesidades y, en general, su programa no contenía temas permanentes o recurrentes que debieran examinarse en fechas preestablecidas. El Consejo tomó nota de que el CCLM se proponía mantener la cuestión bajo examen en sus períodos de sesiones futuras”<sup>22</sup>.*

4. Hasta la fecha, tres órganos rectores han aprobado sus programas de trabajo plurianuales, a los Comités del Programa y de Finanzas y el Consejo. Una característica importante del mandato de estos comités es que, como se desprende del artículo XXVI del Reglamento General de la Organización (Comité del Programa), el artículo XXVII (Comité de Finanzas) y el artículo XXIV (Consejo), estos órganos rectores ejercen funciones específicas de carácter recurrente, que les obligan a examinar en cada uno de sus períodos de sesiones, o en fechas preestablecidas, temas de carácter permanente.

## **II. Alcance de los programas de trabajo plurianuales**

5. El PIA no dio una definición de los programas de trabajo plurianuales ni especificó su alcance. Por consiguiente, hasta la fecha los programas de trabajo plurianuales se han elaborado sin una orientación explícita del PIA. Inicialmente, los órganos rectores no se pronunciaron claramente sobre la naturaleza precisa y el alcance concreto de estos instrumentos nuevos. En particular, se consideraba que los programas de trabajo plurianuales podían diseñarse principalmente como “programas progresivos” durante el período que pretendían cubrir, en parte por el nombre dado a estos documentos (“Programas de trabajo”), en parte por el hecho de que para preparar un programa de trabajo es necesario saber qué trabajo se debe hacer. El anterior debate sobre este asunto mantenido en el CCLM reflejó estas consideraciones.

6. La experiencia adquirida en recientes deliberaciones de otros órganos rectores indica que el alcance de los programas de trabajo plurianuales es más amplio en realidad que la perspectiva restrictiva de los “programas progresivos”<sup>3</sup>.

7. En particular, la labor realizada por el Comité del Programa, y posteriormente por el Comité de Finanzas y el Consejo, para el desarrollo de sus programas de trabajo plurianuales, ha contribuido a aclarar que estos documentos se podían considerar como instrumentos para que los órganos en cuestión examinen su propio desempeño de manera estructurada, dentro del nuevo sistema basado en los resultados, y no simplemente como intento de prever futuros programas. También podrían considerarse como un medio que permitía la revisión constante de los métodos y prácticas de trabajo.

---

<sup>2</sup> CL 140/REP, párr. 62.

<sup>3</sup> Como se señaló anteriormente, los Comités del Programa y de Finanzas, así como el Consejo, aprobaron sus programas de trabajo plurianuales en 2010, respectivamente, en abril, octubre y diciembre. Por otra parte, se informó igualmente sobre los avances en la ejecución de dos Programas de trabajo plurianuales: primero informó el Comité del Programa al Consejo en mayo de 2011 y posteriormente el Consejo a la Conferencia en junio-julio de 2011. Además, se están realizando preparativos para los futuros programas de trabajo plurianuales del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS), los comités técnicos y las conferencias regionales.

Como tales, los programas de trabajo plurianuales podrían considerarse útiles para transmitir, a través de informes sobre la marcha de la ejecución de sus actividades, los resultados alcanzados por los órganos correspondientes de una manera más concreta, sobre la base de indicadores y objetivos predefinidos cuando ello sea posible. Desde esta perspectiva, los Comités del Programa y de Finanzas así como el Consejo trataron de darla debido importancia en sus programas de trabajo plurianuales a los objetivos y resultados esperados así como a los productos planificados y las actividades correspondientes en consonancia con el refuerzo de la cultura basada en los resultados inherente al PIA.

8. A la luz de estos alcances y fines más amplios de los programas de trabajo plurianuales, y teniendo en cuenta el mandato específico del CCLM establecido en el artículo XXXIV del RGO, así como las características de su trabajo, se elaboró el proyecto de programa de trabajo plurianual adjunto del CCLM, que refleja la naturaleza especial del mandato y la labor del Comité, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo en su período de sesiones de octubre de 2010 sobre el programa de trabajo plurianual del CCLM.

### **III. Medidas que el Comité podría adoptar**

9. Se invita al CCLM a que examine el proyecto de programa de trabajo plurianual del Comité que figura en el Anexo, lo enmiende como lo considere oportuno y lo apruebe para su posterior refrendo por el Consejo.

## Anexo

<p style="text-align: center;"><b>Proyecto de programa plurianual de Trabajo 2012-15 del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos</b></p>
---

### Objetivos y mandato

1. El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos prestará asesoramiento fundamentado y formulará recomendaciones orientadas a la acción, en sus ámbitos de mandato, al Consejo y al Director General según sea necesario.
2. El Comité funcionará de manera eficiente y eficaz, interactuando según proceda con los órganos rectores y estatutarios de la Organización.
3. El Comité celebrará períodos de sesiones para tratar los temas específicos que se le encomienden en virtud del artículo XXXIV. 7 del Reglamento General de la Organización suscitados por:
  - la aplicación o interpretación de la Constitución, del Reglamento General de la Organización y del Reglamento Financiero, o la reforma de dichos textos;
  - la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de las convenciones y acuerdos multilaterales suscritos en virtud del artículo XIV de la Constitución;
  - la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de acuerdos en que participe la Organización en virtud de los artículos XIII y XV de la Constitución;
  - cualesquiera otros problemas relativos a las convenciones y acuerdos concertados bajo la égida de la Organización o en que ésta participe;
  - el establecimiento de comisiones y comités al amparo del artículo VI de la Constitución, comprendida su composición, atribuciones, presentación de informes y reglamentos;
  - los asuntos relacionados con la pertenencia a la Organización y con las relaciones de ésta con las naciones;
  - la conveniencia de solicitar dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XVII de la Constitución, o con el Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;
  - el criterio que debe seguirse respecto a las prerrogativas e inmunidades que han de solicitarse de los gobiernos de los países en que tienen su sede la Organización, las oficinas regionales, y las representaciones en los países o en donde se celebren conferencias y reuniones;
  - los problemas que se planteen para asegurar la inmunidad de la Organización, de su personal y de sus bienes;
  - problemas relacionados con elecciones y sistemas de presentación de candidaturas;
  - normas respecto a credenciales y plenos poderes;
  - informes acerca de la situación de convenciones y acuerdos, según prevé el párrafo 5 del artículo XXI de este Reglamento;
  - aspectos políticos de las relaciones con organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, entidades nacionales o personas privadas.

**Métodos y prácticas de trabajo**

4. En el desempeño de sus funciones, el Comité tratará de aplicar los métodos y las prácticas de trabajo reconocidas como “mejores prácticas”, y los seguirá de cerca. En particular, el Comité:

- tratará de formular recomendaciones claras, precisas, consensuadas y viables que se presentarán al Consejo para su aprobación;
- tratará de colaborar estrechamente con los órganos rectores y estatutarios pertinentes de la FAO;
- consultará, por conducto de su Presidente, con el Presidente Independiente del Consejo;
- tratará de examinar las prácticas pertinentes establecidas en las instituciones oportunas, en particular en el Sistema de las Naciones Unidas;
- sin perjuicio de la necesidad de que el Comité obtenga información completa sobre todos los aspectos pertinentes de los temas jurídicos objeto de debate, tratará de preparar documentos sucintos que contendrán una página de portada normalizada con un recuadro en el que figurarán un resumen y las medidas propuestas;
- velará por que los documentos del Comité estén disponibles en los idiomas pertinentes de la FAO al menos dos semanas antes del comienzo del período de sesiones.

5. El Comité examinará una vez al año sus métodos de trabajo y actividades, para considerar cuestiones tales como las mejoras en la formulación de programas, la preparación de documentos, el desarrollo de los períodos de sesiones o la elaboración de informes.

6. En caso necesario, el Presidente facilitará la continuidad de los trabajos entre los períodos de sesiones del Comité con el apoyo activo de la Secretaría, entre otros medios a través de consultas con los Miembros, según corresponda.

7. El Comité informará cada dos años al Consejo sobre la ejecución de su programa de trabajo plurianual.